

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

temor reverencial ni promesa o seducción, me piden elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que hoy me presentan y que dice como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores ¹ Carlos Echeverría Córdoba, ² Fernando Patricio Flores Hurtado de estado civil casados, y ³ María Gracia Echeverría Arroyo de estado civil soltera, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. ~~Título Uno:~~

Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero:

Nombre.- ~~El nombre~~ de la compañía que se constituye es

DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA.- **Artículo**

Segundo: Domicilio. El domicilio principal de la compañía es el

Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del

territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones

legales correspondientes.- **Artículo Tercero: Objeto.**- El objeto de

la compañía consiste en: El desarrollo de negocios encaminados a

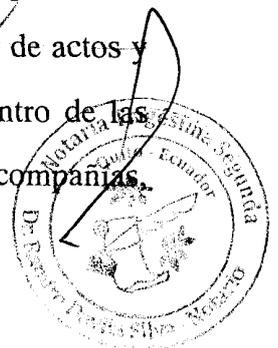
la distribución y comercialización de derivados del petróleo, en

especial combustibles, lubricantes y aditivos, aceites lubricantes de

petróleo, aceites obtenidos de minerales bituminosos, otros aceites

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

pesados de petróleo, otros aceites obtenidos de minerales bituminosos (excepto crudos) y preparados pesados N.P.C., servicio al por menor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos afines con o sin intervención de tiendas especializadas, otros servicios comerciales al por menor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos afines a comisión o por contrato, servicios de reparación de materiales eléctricos N.C.P., servicio de tratamiento y eliminación de desechos peligrosos y no peligrosos, desechos contaminantes de acuerdo a la ley, asesoría en el manejo de residuos y materiales contaminantes y peligrosos de acuerdo a la ley, contratar y administrar franquicias tanto en el país como del exterior, importación de equipos mecánicos o electrónicos y relacionados para la vivienda y construcción así como para estudiantes y profesionales. La construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares, proyectos habitacionales, obras civiles, asesoramiento, planificación y ejecución de todo tipo de obras para la vivienda, así como también todo tipo de obras civiles tales como puentes, avenidas, aceras y bordillos, bioremediación de agua y suelos contaminados, la perforación de pozos de agua y la construcción y mantenimiento de los mismos. Actividades de producción de biocombustibles, biodiesel, etanol, siembra, procesamiento y producción. Control de la erosión del terreno, consolidación de taludes, construcción y mantenimiento de carreteras, protección del medio ambiente, agua, aire, tierra. Asesoramiento técnico y financiero de proyectos. En cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que se enmarquen dentro de las actividades descritas, podrá adquirir acciones de otras compañías.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

fusionarse con ellas o absorberlas según sea el caso.- **Artículo**

Cuarto: ~~Plazo.~~ El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura.- **Título Dos: Del Capital.- Artículo Quinto:** ~~Capital y~~

~~participaciones.~~ El capital suscrito es de dos mil seis cientos dólares de los estados unidos de america, divididos en dos mil seis

cientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.- **Título Tres: Del gobierno y de la administración.**

Artículo Sexto: Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al

Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y

extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta

temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta

General nombre al titular.- **Artículo Séptimo: Convocatorias** - La

convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la

compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada

socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto

de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se

contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

Artículo Octavo: De la Junta Universal, de las facultades de la

junta, del quòrum de instalaciòn y del quòrum de decisiòn.- Se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno:**

~~El Presidente y el Gerente General~~ ejercerán todas las atribuciones

previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

Artículo Dècimo: La junta general, formada por los socios

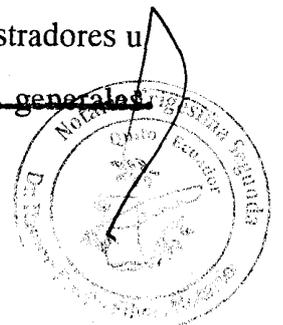
legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo Décimo Primero:** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Segundo:** Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover administradores; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social como lo señalan los Artículos ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- **Artículo Décimo Tercero:** Las juntas generales



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas en la forma determinada en la Ley y en el artículo siete de este estatuto. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho.-

Artículo Dècimo Cuarto: El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de junta general en ausencia o por omisión del Gerente General o administrador, y en caso de urgencia.- **Artículo Dècimo Quinto:** A las juntas generales

concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **Artículo Dècimo**

Sexto: El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las

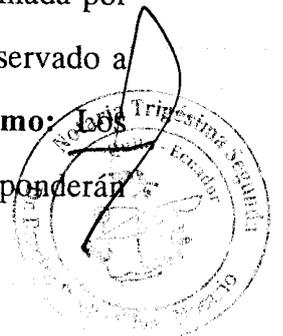
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **Artículo**

Décimo Séptimo: Los administradores se sujetarán en su gestión a las facultades que les otorgue el contrato social, el tiempo de nombramiento tanto del Gerente General como del Presidente, será de cinco años, pudiendo ser reelegidos si así lo resuelve la Junta General. El Gerente General, será el representante legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social.- **Artículo**

Décimo Octavo: Los administradores, estarán obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; deberán también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general.- **Artículo Décimo Noveno:** Los administradores, estarán obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la compañía y terceros por el perjuicio causado. Su responsabilidad cesará cuando hubieren procedido conforme a una resolución tomada por la junta general, siempre que oportunamente hubieren observado a

la junta sobre la resolución tomada.- **Artículo Vigésimo:** Los administradores que incurrieren en irregularidades responderán



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieren tener: **Artículo Vigésimo Primero:** La responsabilidad de los administradores de la compañía se extinguirá en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.-

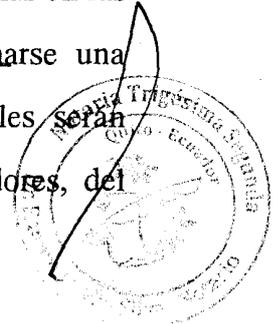
Artículo Vigésimo Segundo: Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, los administradores responderán especialmente ante la compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y a los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos. Si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la compañía y terceros por sus actos en ejercicio de la administración a ellos encomendada.- **Artículo Vigésimo**

Tercero: Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la junta general.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** Es obligación de los

administradores inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde la presentación de la última lista, bastará presentar una declaración en tal sentido.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Son aplicables a los administradores las disposiciones constantes en los Artículos ciento veintinueve al ciento treinta y tres inclusive, del Código de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Comercio.- **Artículo Vigésimo Sexto:** El administrador no podrá separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efectos, sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó. La junta general podrá remover a los administradores por las causas determinadas en el contrato social o por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos ciento veinticuatro, ciento veinticinco y ciento treinta y uno. La resolución será tomada por una mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. En el caso del Artículo ciento veintiocho la junta general deberá remover a los administradores. Si en virtud de denuncia de cualquiera de los socios la compañía no tomare medidas tendientes a corregir la mala administración, el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán, libremente, solicitar la remoción de los administradores a un juez de lo civil. Éste procederá ciñéndose a las disposiciones pertinentes para la remoción de los administradores de las compañías anónimas.- Artículo Vigésimo Séptimo: Toda acción contra los administradores prescribirá en el plazo de tres meses cuando se trate de solicitar la remoción de dichos funcionarios.- Artículo Vigésimo Octavo: En las compañías en las que el número de socios exceda de diez podrá designarse una comisión de vigilancia, cuyas obligaciones fundamentales serán velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, del



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

contrato social y la recta gestión de los negocios. La comisión de vigilancia estará integrada por tres miembros, socios o no, que no serán responsables de las gestiones realizadas por los administradores, pero sí de sus faltas personales en la ejecución del mandato.- **Artículo Vigésimo Noveno:** En lo que se refiere al reparto de utilidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo: Norma general.-** La compañía ~~se disolverá y se liquidará conforme se establece~~ en la Sección Décima Segunda de la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Primero:** El capital aportado para la constitución de la compañía es noventa por ciento en especies que ~~han sido valuadas por los socios no aportantes quienes declaran estar de acuerdo con el avalúo realizado y su propiedad se transfiere por este medio a la empresa y a perpetuidad, el diez por ciento en numerario por parte de los socios Fernando Patricio Flores Hurtado en un porcentaje del cuatro por ciento y María Gracia Echeverría Arroyo en el otro seis por ciento totalizando así el cien por ciento del capital de la empresa en los porcentajes que constan en el cuadro de Integración de capital.- Artículo Trigésimo Segundo: El aporte en especie es el siguiente:-----~~

BIENES MUEBLES APORTADOS Y AVALUO

DESCRIPCION DE LA ESPECIE	NUMERO	AVALUO REALIZADO	TOTAL
MUEBLES DE OFICINA	VARIOS	1614,00	1614,00
EQUIPOS OFICINA	VARIOS	515,00	515,00

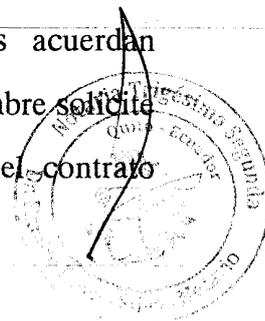
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO-ECUADOR

EQUIPOS SEGURIDAD	VARIOS	211,00	211,00
TOTALES		2340,00	2340,00

CUARTA: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL
 CAPITAL SOCIAL-----

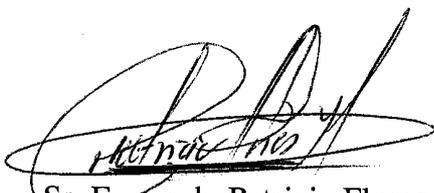
Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital pagado (debe cubrir al menos el 50% de cada participación)		Número de Participaciones	Porcentaje	Capital total
		Numerario (dinero)	Especies (muebles inmuebles o intangibles)			
(No podrán ser más de 15)						
Carlos Echeverría Córdoba			2340 ✓	2340 ✓	90%	2340
Fernando Patricio Flores Hurtado		104,00 ✓		104 ✓	4%	104
María Gracia Echeverría Arroyo		156,00 ✓		156 ✓	6%	156
Totales: 3		260 ✓	2340 ✓	2600	100%	2600

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Kléver Jara P., para que a su nombre solicita al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. Se designa con el carácter de provisional como Gerente General al señor Carlos Echeverría Córdoba; y, como Presidente a la Señorita María Gracia Echeverría Arroyo. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Klèver Jara P., Licencia diecisiete-dos mil nueve-doscientos cuarenta y seis CONSEJO DE LA JUDICATURA. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



Sr. Fernando Patricio Flores Hurtado

C.C. 170362018-5

C.V. 339-0072

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Carlos Echeverría C.

Sr. Carlos Echeverría Córdoba

C.C. 170970030-4

C.V. 094-0030

*Maria Gracia Echeverría Arroyo **

Srta. Maria Gracia Echeverría Arroyo

C.C. 172297697-2

C.V. 171-0083

Ramiro Davila Silva
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411815
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: FLORES HURTADO FERNANDO PATRICIO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2012 14:46:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~I.- DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA.~~
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial "00" FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 1 foja (s) útil (es)

Quito a, 9/FEB. 2012



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

**DETALLE DE MUEBLES ENSERS Y EQUIPOS APORTADOS POR EL SR. CARLOS ECHEVERRIA
PARA LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA DELIVERY FUEL**

MUEBLES DE OFICINA

2 muebles modulares estaciones de trabajo	560,00 ✓
Mueble auxiliar de madera de 4 puertas	540,00 ✓
Mesa pare reunines de madera y 6 sillas tapizadas	434,00 ✓
Estanteria de madera	80,00
	<hr/>
	1.614,00 ✓

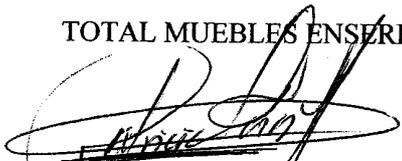
EQUIPOS DE OFICINA

Impresora Canon MP 250 series	107,00 ✓
Computadora Laptop Lenove 3000 N 200	310,00 ✓
Wireles-G Printserver	98,00 ✓
	<hr/>
	515,00 ✓

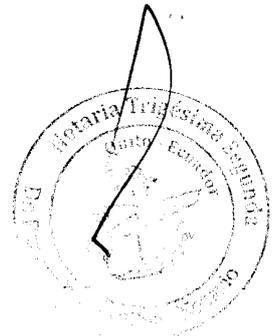
EQUIPOS DE SEGURIDAD

Extintores de incendios 15 Lbs.	211,00
	<hr/>
	211,00
	<hr/>
	2.340,00

TOTAL MUEBLES ENSERS APORTADOS


#0362013-5

Carlos Echeverria C
1709700304



Quito, Febrero 08 del 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

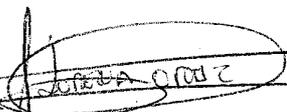
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará ~~DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA LTDA.~~, el valor de **USD. 260.00 (DOSIENTOS SESENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre de Accionista	Capital Pagado
FLORES HURTADO FERNANDO PATRICIO	\$104.00
ECHVERRIA ARROYO MARIA GRACIA	\$156.00
Total	\$260.00

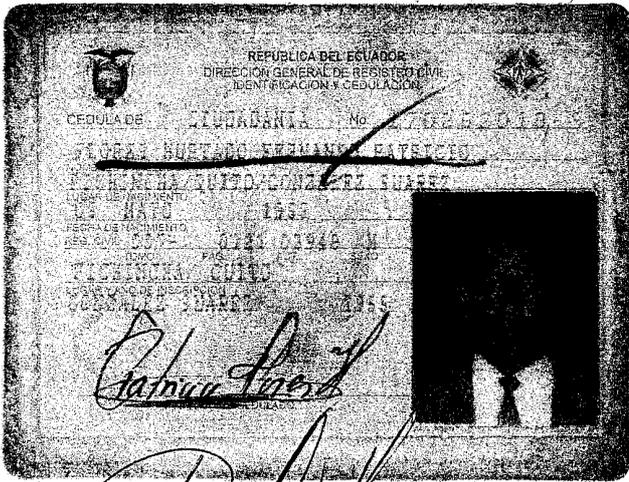
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

 ~~BANCO DE GUAYAQUIL S.A.~~
~~AGENCIA GRANADOS~~

**SILVIA ORTIZ V.
JEFE DE AGENCIA GRANADOS
BANCO DE GUAYAQUIL**



08463399

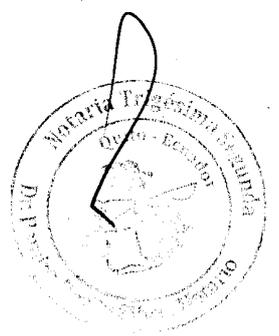


NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 9 FEB 2012



Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIDADANIA 170970030-4

~~ECHVERRIA CORDOBA CARLOS~~
~~PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA~~
 31 MAYO 1968
 QUITO 0071 07261 M
~~PICHINCHA/QUITO~~
~~GONZALEZ SUAREZ 1968~~



Carlos Echeverria C.
 FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** ES33312222

~~CASADO~~ MARIANA L. ARROYO ROSALES
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUIS NELSON ECHVERRIA
 GRACIELA CORDOBA
 QUITO 28/09/2008
 28/09/2020
 REN 0353925

Carlos Echeverria C.
 2549825

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

094-0030 NÚMERO 170970030-4 CÉDULA

ECHVERRIA CORDOBA CARLOS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BEHALGAZAR ZONA
 PARRQUIA

Carlos Echeverria C.
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 9 FEB. 2012



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE E32312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ECHEVERRÍA CORDOVA CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARROYO ROSALES MARIANA LORENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-08-02

[Firma] *[Firma]* *

[Firma] *

095950887

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 172297697-2

APELLIDOS Y NOMBRES ~~ECHEVERRÍA CORDOVA CARLOS~~

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO 1992-05-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

[Fotografía]

[Código de barras]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 172297697-2

APELLIDOS Y NOMBRES ECHEVERRÍA CORDOVA CARLOS

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO 1992-05-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

[Fotografía]

[Código de barras]

NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

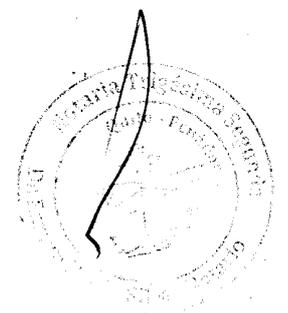
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 foja(s) útil(es).

Quito a, 9 FEB. 2012



[Firma]

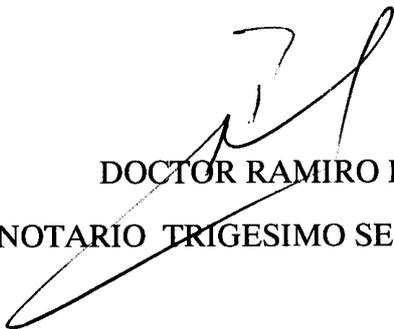
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se celebrò ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Constituciòn de la Compañia DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA., que otorgan los Señores Fernando Patricio Flores Hurtado; Carlos Echeverría Còrdoba y Señorita María Gracia Echeverría Arroyo, firmàndola en Quito, a nueve de Febrero del año dos mil doce.-




DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: Con esta fecha tomè nota al margen de la escritura matriz de Constituciòn de la Compañia DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA., otorgada ante mi, el 9 de Febrero del año 2.012, de la Aprobaciòn de la misma, constante en la Resoluciòn No. SC.IJ.DJC.Q.12.000897, emitida por el Dr. Oswaldo Noboa Leòn, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, con fecha 17 de Febrero del 2.012, y en conformidad con lo dispuesto por èl en el Art. 2do de dicha Resoluciòn.

Quito, a 27 de Febrero del año 2.012.




DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dirección Nacional de Regis
Registro M

R...

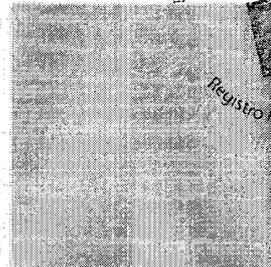
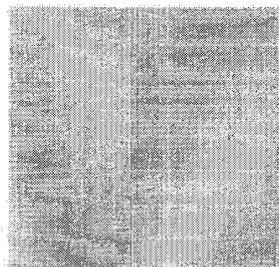
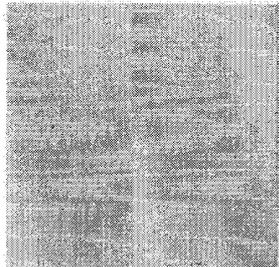
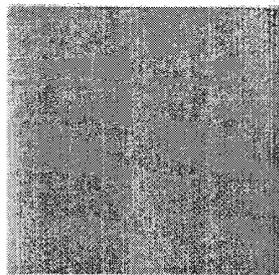


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de febrero de 2.012, bajo el número **0606** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DELIVERY FUEL & SERVICIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el nueve de febrero del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0337**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008485**.- Quito, a veintinueve de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



de Datos Públicos
del Cantón Quito

Director Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito